

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014 00351**, informando que a la fecha no se ha realizado el emplazamiento de la ejecutada, acorde con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P. Asimismo, señalando que obra sustitución de poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se torna imperioso fijar nueva fecha para audiencia, como quiera que la falencia anotada conduciría a la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. En tal sentido, se ordenará la inclusión del presente proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REALIZAR por secretaría el registro de emplazados de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 1 de marzo de 2024 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Edna Katherine Ramos Sierra, identificada con C.C. 1.018.453.082 y T.P. 262.722, como apoderada sustituta de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024 Por ESTADO No. 0015 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84f7b927a5b621fe4a33193d76c9791bbc34fbde2bba9d74d3d643b977d896c**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00624**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, revocó la sentencia apelada. Por otra parte, se evidencia que la parte actora solicita entrega de título y la parte demandada allega poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia cumplimiento a la sentencia y sustitución de poder presentado por la parte demandada Caja de Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio. Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicitó la entrega de título a favor del demandante.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada Sandra Milena Quevedo Gómez identificada con C.C. 1.030.574.122 de Bogotá y T.P 217.739 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, conforme al poder conferido

TERCERO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) M/CTE, a cargo de la parte demandada Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Una vez se efectúe lo anterior, ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver la solicitud de entrega de títulos.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **06 de febrero de 2024**

Por **ESTADO No. 0015** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4e1af2692c2643d1692baafe47ddece3e7ab582ff6f51fa9c39c2eeac53b30**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00294**, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante cumplió con el requerimiento efectuado en auto anterior, que la ejecutada procedió a presentar excepciones y este Despacho procedió a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que, al ser presentado dentro del término, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales del derecho:

- Marcela Patricia Ceballos Osorio con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S.J.
- Juan Camilo Rojas Gutiérrez C.C. 1.007.297.870 y T.P. 329.709 del C.S.J.

Como apoderada principal y apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido y la respectiva sustitución, visibles en el archivo C9 del expediente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada, conforme a lo dispuesto en el numeral primero del Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024
Por **ESTADO No. 0015** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cb80d5eb52f294edc03d1c587c4bcf682cd9d8dded8bf4c6f1c0a37af1b46c**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00493**, informando que la audiencia programada no se llevará a cabo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 7 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 06 de febrero **de 2024**
Por **ESTADO No. 0015** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d547976f90670ed3be837d33abb44855df2d31f9fd72ad96ca7ae0688c3753c0**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00518**, informando que la parte demandante allegó memorial de adecuación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 23 de mayo de 2023 y notificado por estado el 24 de mayo de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la adecuación de la demanda fue presentada el 25 de mayo, por lo cual, se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto anterior, procederá el Despacho a admitir la demanda, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **Wilson de Jesús Echeverry Rúa** en contra de la sociedad **Inemec S.A.S.** y **Mansarovar Energy Colombia LTD.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 06 **de febrero de 2024**
Por **ESTADO No. 0015** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f2b6949029e5bbb3dbba003f1b7bacbc50236678bf73523bd9830e4e814eee**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00520**, informando que la parte demandante allegó subsanación de demanda y reforma de la misma en un solo escrito. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que la parte actora allegó subsanación de demanda, sin embargo, como él mismo afirma, indicó que se debe tener como reforma de la demanda, ya que se modificaron hechos y pretensiones sobre la demanda inicial.

Debe precisarse que, la reforma de la demanda conforme al Art. 28 del C.P.T.S.S. puede presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al término del traslado de la demanda inicial y, teniendo en cuenta la etapa procesal en que nos encontramos la misma no es procedente.

Partiendo de lo anterior, como quiera que el escrito presentado como subsanación contiene nuevos hechos y pretensiones no estudiadas de manera primigenia, a pesar de corregirse presuntamente los yerros previamente indicados, habrá de rechazarse la demanda, al ser improcedente inadmitirla nuevamente.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **PEDRO IGNACIO CASTRO VIVAS** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0015** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cc1953bcb3409af8fb9d02b9d6e996a68028df81758e8a65515ae9eff44701**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00522**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 26 de mayo de 2023 y notificado por estado el 29 de mayo de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 30 de mayo, por lo cual, se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ana Felisa Rodríguez** en contra de:

- **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
- **La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público**
- **Municipio de Guaduas – Cundinamarca**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas

también podrán ser notificadas conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: Por secretaría proceder a **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y al Ministerio Público conforme el Art. 16 del C.P.T.S.S., dejando las constancias de rigor en el expediente.

CUARTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0015** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 268f7f11ec542e4cc40ff3486f42a126f6d8942e9477ec34485f4608cf549059

Documento generado en 05/02/2024 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00528**, informando que la parte demandante no allegó subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que el 26 de mayo de 2023 mediante auto se inadmitió la demanda, el cual fue notificado por estado del 29 de mayo de la misma anualidad, sin que, a la fecha obre escrito de subsanación, por lo tanto, sin mayores apreciaciones, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **Maira Alejandra Gil Hurtado** en contra de:

- **Juan Gabriel Valdés**
- **Support & Frecuency Telecommunication S.A.S.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0015** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d4e36213d96c965ad5e41b7d201b78838a993559b8daca94066e67d7e800fc**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00530**, informando que la parte demandante allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 26 de mayo de 2023 y notificado por estado el 29 de mayo de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la subsanación de la demanda fue presentada el 5 de junio, por lo cual, se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto que inadmitió la demanda, procederá el Despacho a admitirla, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Beatriz Fajardo De Yate** en contra de:

- **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **diez (10) días hábiles**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: Por secretaría proceder a **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y al Ministerio Público conforme el Art. 16 del C.P.T.S.S., dejando las constancias de rigor en el expediente.

CUARTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0015** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0d23e33d802bfaa8ce91256a7b5f582e92f914bedba6d3d9299359aa5cbbf0**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00542**, informando que la parte demandante allegó memorial de adecuación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÀ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el 26 de mayo de 2023 y notificado por estado el 29 de mayo de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la adecuación de la demanda fue presentada el 02 de junio, por lo cual, se encuentra dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho procede a su verificación.

Por cuanto fueron subsanados los yerros indicados en el auto anterior, procederá el Despacho a admitir la demanda, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **Ferley Bustamante Soto** en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 06 **de febrero de 2024**
Por **ESTADO No. 0015** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c28d29ec495394613ed5eaadf1f4cdb297531fcd3bb8487984a58e078c4cea6**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00403**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 210 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Abogado Pablo Edgar Galeano Calderón identificado con C.C. 19.122.030 y T.P. 21.424 como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Juan José Gutiérrez Arguello, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, Pensiones y Cesantías- Colfondos S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 06 de febrero de **2024**
Por **ESTADO No. 0015** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cd7e15f84f8a6879ab27baaf044d214402295be85e0fdbdd1c5d44a6fdc0d8**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00409**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 59 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a los Abogados Carolina Nempeque Viancha identificada con C.C. 53.045.596 y T.P. 176.404 como apoderada PRINCIPAL, Miguel Arcángel Sánchez Cristancho identificado con C.C. 79.911.204 y T.P. 205.059, Liliana Raquel Lemos Luengas identificada con C.C. 52.218.999 y T.P. 175.338 como apoderados SUPLENTEs, para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Ingrid Astrid Rincón Rojas, en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir y Ministerio de Hacienda y Crédito público.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 06 de febrero de **2024**
Por **ESTADO No. 0015** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295acf25eb41ada0a1522960721812692711c12cb17eaf4311c1186423ac24dd**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00411**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 76 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente, como quiera que no contienen de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que, “en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, adicional, no se aportó el soporte de mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder otorgado por el demandante, razón por la cual deberán allegar el poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane la deficiencia referida, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su

subsanción en un solo escrito, remitiendo copia simultáneamente por medio electrónico a la parte demandada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 06 de febrero de **2024**
Por **ESTADO No. 0015** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e664e68f2d8f501fa72816518be6d08f3e8b3fb5661050252315a1cb49d0843e**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00414**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 97 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. El poder otorgado por la demandante resulta insuficiente, como quiera que se otorgó únicamente para interponer una acción de tutela, razón por la cual deberán allegar el poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.
2. Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos:

Los numerales 16,19,22,23,25 y 26 contienen transcripción de documental, 32 corresponde a fundamentos de derecho los cuales no pueden ser incluidos en el acápite de hechos pues deben ir incluidos en el acápite correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. No se aportó la prueba documental No. 10.
4. Las documentales visibles a folios 30-33 y 76-80, no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.
5. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de

2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane la deficiencia referida, so pena de su rechazo. Se le advierte al abogado que deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito, remitiendo copia simultáneamente por medio electrónico a la parte demandada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024 Por ESTADO No. 0015 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef11ebd891b95c53676735149484e7e482e02b2cdef243a7eb9b4c0b287ed26**

Documento generado en 05/02/2024 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>